

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Para adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que toma en la *Gaceta*— (A t.º del Código civil.—) formalmente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tome un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente a los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 50.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de los preceptos de las leyes Reguladoras de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria ha tropezado con serias dificultades en relación con la forma de contribuir por el número 2.º de la disposición primera de la tarifa 3.ª, artículo 4.º, en lo que se refiere a las Sociedades anónimas de fabricación de alcoholes y aun las de carruajes de alquiler, por oponerse algunas de ellas a satisfacer las liquidaciones giradas por la Administración de la Hacienda pública de las utilidades que resultaban del balance correspondiente al ejercicio económico que se liquidaba.

Si tal opinión pudo hallar algún fundamento en la interpretación del texto de 1908, en relación con el de 1904, por lo que a alcoholes se refiere o en la ambigüedad de los epígrafes de la contribución industrial en cuanto a las Empresas de carruajes, hoy carecen ya de verdadera base conforme a los textos legales de 1908 y de 28 de julio de 1920, nuevamente aclarado en cuanto a la materia de alcoholes, y *a posteriori* de la Real orden de 15

de julio de 1919 en cuanto a carruajes de alquiler, cuyas Empresas pueden y deben cobrar del arrendatario el impuesto suntuario correspondiente como las Alcohólicas del adquirente o consumidor, sin perjuicio en unas u otras de tributar directamente por los beneficios de su negocio, siéndoles aplicable la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades que se impone a las Sociedades, por su característica, sin más exenciones que las expresas *nominatin* en la misma ley:

Con el fin de hacer más patente la integridad y eficacia de los principios expuestos que tienen o han debido tener toda vigencia y efectividad desde que fueron sancionados y publicados, y en virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de febrero de 1926.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los casos de aplicación de las leyes Reguladoras de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de octubre de 1920 y 22 de septiembre de 1922, el hecho de que una Empresa explote negocios que hubieran sido exentos de la contribución industrial y de comercio, en razón de haberse sustituido, este gravamen por otro que no sea el de la tarifa 3.ª de la Con-

tribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no determina nunca la exención de esta contribución y tarifa. En particular se entenderán comprendidas en esta disposición las Empresas que exploten los negocios de fabricación de alcoholes y de alquiler de carruajes de lujo.

Artículo 2.º Únicamente se extingan de lo dispuesto en el artículo anterior las cuotas invalidadas por sentencia firme de los Tribunales competentes que estuviere mandada ejecutar en la fecha de la publicación del presente Real decreto.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 42.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Castrogeriz y Villaldemiro; la rabia en varias especies de Merindad de Valdivielso, Villanueva de Odra y en Hiniestra; el muermo en el caballo de Gumiel del Mercado; la bacera en el vacuno de Castrillo de la Reina; el carbunco sintomático en la misma especie de la Merindad de Valdeporres; la glosopeda también en el vacuno de Burgos y Gumiel del Mercado, y la triquinosis y cirticercosis en los cerdos de Neila, Palacios de la Sierra, Fuenteodra y Valle de Mena.

Al mismo tiempo participa que ha desaparecido la viruela que venía padeciendo el lanar de Riocerezo y

la glosopeda que padecía el vacuno de San Miguel de Pedroso, Fuente-nebro y Nebreda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 13 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Ramón Santillán Sanjuán, vecino de Burgos, solicita elevar mecánicamente cuarenta litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Lerma, con destino al riego de una finca de su propiedad de superficie 37 hectáreas y 30 centiáreas, enclavada en dicho término municipal.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 16 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Francisco J. Palacios.

Circulares.—Animales dañinos.

En vista de los informes favorables de la Guardia civil y de las facultades que me están conferidas con esta fecha he acordado conceder al Alcalde de Oña, la correspondiente

autorización para que pueda emplear la estricnina en el término municipal para la destrucción de los animales dañinos que causan daños en el ganado lanar y aves de corral, sujetándose en su empleo a las prescripciones legales vigentes en esta materia, con el fin de evitar posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

En vista de los informes favorables de la Guardia civil y de las facultades que me están conferidas, con esta fecha he acordado conceder al Alcalde de Canicosa de la Sierra, la correspondiente autorización para que pueda emplear la estricnina en el término municipal para la destrucción de los animales dañinos que causan daños en el ganado lanar y aves de corral, sujetándose en su empleo a las prescripciones legales vigentes en esta materia con el fin de evitar posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

En vista de los informes favorables de la Guardia civil y de las facultades que me están conferidas, con esta fecha he acordado conceder al Alcalde de Vadocondes la correspondiente autorización para que pueda emplear la estricnina en el término municipal para la destrucción de los animales dañinos que causan daños en el ganado lanar y aves de corral, sujetándose en su empleo a las prescripciones legales vigentes en esta materia con el fin de evitar posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Caleruega.

Concejales.

D. Jerónimo Martínez.
D. Domingo Martín Gil.

D. Adrián Bravo.

D. Luis Espinosa.

D. Dionisio Peña.

D. Lino Martínez.

D. Juan Peña Miranda.

D. Cristóbal Crucis.

Contribuyentes.

D. Octavio Castrillo, que satisface de contribución, 117'19 pesetas.

D. Bernabé Alvaro, 90'05.

D. Faustino Martín, 85'33.

D. Constancio Bravo, 76'11.

D. Eugenio Peña, 75'29.

D. Vicente Arauzo, 73'71.

D. Aquilino Peña, 70'84.

D. Tomás Peña, 68'72.

D. Saturnino Vicario, 66'75.

D. Toribio Peña, 65'23.

D. Eleuterio Peña, 62'89.

D. Juan Aragón, 62'28.

D. Pio Martínez, 62'27.

D. Juan Peña, 60'50.

D. Rafael Pérez, 58'68.

D. Zacarías Revilla, 56'94.

D. Fermin Martínez, 55'98.

D. Vicente Peña, 54'71.

D. Pedro Reizabal, 53'30.

D. Andrés Peña, 53'25.

D. Apolinar Delgado, 53'25.

D. Pedro Alvaro, 50'44.

D. Ruperto Martínez, 47'53.

D. Román Revilla, 47'39.

D. Lesmes Arauzo, 45'60.

D. Román Revilla, 43'86.

D. Máximo Marina, 43'51.

D. Victoriano del Cura, 43'19.

D. José Arribas, 41'72.

D. Eugenio Martín, 41'31.

D. Lucio Gañán, 40'64.

D. Domingo Peña, 40'31.

Villanueva de Odra.

Concejales.

D. Sixto Martín Monedero.

D. Silvino Renedo Verzuela.

D. Ciriaco Ortega Nozal.

D. Elías Carretón Abendaño.

D. Constantino Bravo Pérez.

Contribuyentes.

D. Eutropio Cibrián, que satisface de contribución, 140'42 pesetas.

D. Erasmo Pérez, 134'93.

D. Juan Aguilar, 102'87.

D. Francisco Aguilar, 91'69.

D. Juan Pérez, 77'67.

D. Jenaro Barriuso, 68'94.

D. Cosme de la Hera, 67'57.

D. Saturnino Gómez, 62'44.

D. Bernardino Ortega, 61'94.

D. Miguel Nozal, 61'25.

D. Ananías Martín, 57'10.

D. Bonifacio Fralfe, 55'51.

D. Ricardo Barriuso, 54'42.

D. Agustín Gómez, 54'32.

D. Crisogono Cibrián, 48'87.

D. Vicente Rodríguez, 48'31.

D. Lucas Cibrián, 48'31.

D. Marcelo García, 44'54.

D. José Ortúñez, 41'66.

D. Ramón Carpintero, 40'70.

D. Fidel Gómez, 40'12.

D. Eustoquio Gutiérrez, 39'60.

D. Hermógenes Nozal, 38'01.

D. Nicolás Rodrigo, 33'52.

Villasur de Herreros.

Concejales.

D. Laureano Arnáiz Colina.

D. Francisco Arnáiz de Pedro.

D. Agustín López Hernando.

D. Valentín García Leiva.

D. Raimundo Juez Arroyo.

D. Ambrosio Hernando Urrez.

Contribuyentes.

D. Mariano Arnáiz, que satisface de contribución 97'28 pesetas.

D. Francisco García, 78'66.

D. Clemente Juez, 78'40.

D. Isidoro Arnáiz, 71'68.

D. Román Urrez, 70'40.

D. Víctor Arnáiz, 69'10.

D. Nicolás García, 66'24.

D. Lino Arnáiz, 61'60.

D. León Hernando, 61'28.

D. Fabián Arnáiz, 55'68.

D. Victoriano Arnáiz, 54'56.

D. Juan Moncalvillo, 52'48.

D. Cástor Urrez, 50'72.

D. Alejandro García, 50'72.

D. Pablo Velasco, 47'52.

D. Narciso Arnáiz, 45'28.

D. Pedro Urrez, 45'12.

D. Mariano Hernando, 42'56.

D. Aquilino Arnáiz, 40'48.

D. Manuel Hernando, 40.

D. Gregorio Arnáiz, 39'92.

D. Ambrosio Hernando, 39'36.

D. Cipriano Santa Cruz, 39'20.

D. Anastasio Arnáiz, 38'40.

D. Aquilino Urrez, 38'32.

D. Andrés Arnáiz, 37'12.

D. Jorge Pablo, 36'16.

D. Román López, 31'52.

Marmellar de arriba.

Concejales.

D. Andrés Santiago Castro.

D. Luis Santiago Barco.

D. Teodoro Sáiz Angulo.

D. Felipe Santiago Barco.

D. Plácido Rojo Barco.

D. Enrique Santa María Pardo.

Contribuyentes.

D. Paulino Villanueva, que satisface de contribución 80'25 pesetas.

D. Félix Velasco, 80'12.

D. Nicolás Rojo, 57'93.

D. Pantaleón Barco, 57'05.

D. Demetrio Pozas, 46'39.

D. Casimiro Fuentes, 44'60.

D. Víctor Peña, 40'79.

D. Atanasio Sáiz, 32'29.

D. Ezequiel Santiago, 32'16.

D. Sinfiriano Sáiz, 17'43.

D. José Sáiz, 16'06.

D. Eulogio Santiago, 14'06.

D. Ángel Sáiz, 6'56.

D. Estanislao Sáiz, 35'22.

D. Eusebio Santiago.

D. Saturnino de la Iglesia.

D. Amador Giménez.

Cerezo de Riotirón.

Concejales.

D. Sebastián González Arranz.

D. Nicolás Tormo Campo.

D. Daniel Moreno Riaño.

D. Justino Ortiz Maestro.

D. Arcadio Ruiz Rioja.

D. Higinio Fernández Urbina.

D. Jacinto Martín Martínez.

D. Nicasio Maestro Prado.

D. Serafín Riaño Casillas.

Contribuyentes.

D. Juan Moreno, que satisface de contribución 493'85 pesetas.

D. Eladio Carrera, 226'95.

D. Cándido Carrera, 192'38.

D. Santos Carrera, 160'16.

D. Rosendo Barranco, 152'60.

D. Santos Revuelta, 490'44.

D. Santos Riaño, 142'47.

D. Joaquín Gordo, 278.

D. Buenaventura Carrera, 153'06.

D. Ricardo Ortiz, 337'13.

D. Juan Revuelta, 378'31.

D. Ignacio Riaño, 205'08.

D. Saturio García, 149'50.

D. Pio Riaño, 136'76.

D. Valentín García, 126'96.

D. Donato Fernández, 135'91.

D. Federico Riaño, 141'52.

D. Nicolás González, 354'18.

D. Isidro Riaño, 154'11.

D. Floriano San Millán, 148'41.

D. Zacarías Iglesia, 134'15.

D. Ángel Torres, 185'58.

D. Juan García, 170'41.

D. Román Maestro, 160'50.

D. Eugenio Gordo, 176'19.

D. Emilio Torres, 183'27.

D. Policarpo López, 263'77.

D. Alejandro Medina, 339'48.

D. Cosme Martínez, 276'77.

D. Evaristo Ruiz, 190'17.

D. Claudio Gutiérrez, 130'42.

D. Dionisio Reizabal, 113'20.

D. Martín Carrera, 109'79.

D. Segundo Torres, 111'72.

D. Leonardo Riaño, 194'56.

D. León Riaño, 109'43.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Redecilla del Campo, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Angel Pérez Herrán.—Una tierra en Redecilla del Campo y sitio de Riva Palacio, de cabida media fanega, que linda N. camino del monte, S. Marcelino Martínez, este David Pinedo y O. Telesforo Corcuera.

Otra en El Campo, de tres celemines, que linda N. y O. Cayetano Puras, S. Florencio Pérez y este Jacinto Pérez.

Otra en La Paul, de una fanega, que linda N. herederos de Pío Corcuera, S. Angel Barrasa, E. Francisco Soto y O. valladar.

Otra al mismo sitio, de cuatro celemines que linda N. Angel Barrasa, S. Felisa Carcedo, E. Francisco Soto y O. valladar.

Otra en El Caño, de tres celemines, que linda N. José Soto, sur Pedro Sáez y E. y O. cavas.

Otra en Berrozal, de una fanega, que linda N. Ruperto San Martín, S. Cayo Casado, E. Santos Rozas y O. valladar.

Otra en La Campada, de dos fanegas y media, que linda N. Petra Jorge, S. camino del Monte, este José García y O. valladar.

Otra en La Fuente de Santa Coloma, de una fanega, que linda norte y S. valladar, E. valladar y oeste cuesta.

Otra en Valdompedro, de una fanega, que linda N. Florencio Pérez, S. cuesta y E. y O. valladar.

Otra en La Suela del Monte, de una fanega, que linda N. y S. valladar, E. camino al monte y O. Cesáreo Soto.

Otra en El Río Molino, de cinco celemines, que linda N. y E. río, S. José Soto y O. reguera.

Otra en El Río Cuesta El Espino, que linda N. José García y río, S. y O. río y E. terrenos del Curato.

D. David Pinedo Corcuera.—Una tierra en Redecilla del Campo y sitio del Campo, de cabida media fanega, que linda N. herederos de Pío Corcuera, S. camino al monte, E. Angel Barrasa y O. Francisco Soto.

Otra en Riva Palacio, de tres celemines, que linda N. camino al monte, S. Marcelino Martínez, este Benito Campomar y O. Angel Pérez.

Otra en Camporrasso, de dos fanegas, que linda N. Benito Campomar, S. herederos de Agustín Soto, E. chaparrera y O. camino a Belorado.

Otra en Puente la Tabla, de media fanega, que linda N. Santos Rozas, S. Petra Jorge, E. camino a Quintanilla y O. río.

Otra en Burabú, de media fanega, que linda N. S. y E. río y oeste Cayo Casado.

Otra en Cuesta El Espino, de tres celemines, que linda N. José García, S. José Román, E. río y O. terrenos del pueblo.

Otra en el mismo sitio, de tres celemines, que linda N. Felices Corcuera, S. y O. río y E. reguera.

Otra en La Paul, de ocho celemines, que linda N. Felisa Carcedo, S. Inocente Martínez, E. cuesta y O. Juan Soto.

Otra en Berozal, de una fanega, que linda N. Benito Campomar, sur Simón Rozas, E. valladar y O. tiesos.

Otra en El Cerrillo, de fanega y media, que linda N. valladar, sur tiesos, E. valladar y O. Marcos Reyes.

Otra en el camino de Cuesta El Espino, de fanega y media, que linda N. Felices Corcuera, S. camino, E. Bonifacio Riaño y O. Telesforo Corcuera.

Otra en Cuesta Peña Los Angeles, de una fanega, que linda norte José García, S. Ricardo Soto, este José García y O. camino.

Otra en La Cuesta del Molino, de una fanega, que linda N. Cayo Casado, S. Telesforo Corcuera, E. valladar y O. Hermenegildo Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de febrero de 1926.— Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Fernández Fernández (Blas), hijo de Norberto y de Josefa, natural de Argomedo, Valle de Valdebezana (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en Argomedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos ante el Juez instructor Comandante de Caballería D. Gaspar Escudero Bolla, bajo apérbimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 15 de febrero de 1926.— El Juez Instructor, Gaspar Escudero.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta en todo o en parte la expropiación de fincas para la construcción de la carretera de tercer orden de Arroyo a Escalada, sección de Escalada al limite de la provincia, en el término municipal de Escalada.

| Número de orden. | Nombres de los propietarios. | Vecindad de los mismos. | Clase de la finca. |
|------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------|
| 1 | Junta administrativa..... | Escalada..... | Monte. |
| 2 | Juan de Diego Diaz..... | Idem..... | Prado. |
| 3 | Tomás Montero Diaz..... | Idem..... | Idem. |
| 4 | José Merino Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 5 | Herederos de Maria Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 6 | José Merino Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 7 | Foribio Sevilla Alfayate..... | Idem..... | Idem. |
| 8 | Cipriana Pérez Hidalgo..... | Santander..... | Idem. |
| 9 | Victoriano de Diego..... | Escalada..... | Idem. |
| 10 | Modesto Huidobro Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 11 | Agustín Diez Diaz..... | Idem..... | Idem. |
| 12 | Papías Huidobro Abad..... | Idem..... | Idem. |
| 13 | Pedro Fernández Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 14 | Papías Huidobro Abad..... | Idem..... | Idem. |
| 15 | Lázaro Diaz Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 16 | José Diaz Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 17 | Modesto Huidobro Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 18 | Irene Huidobro García..... | Idem..... | Idem. |
| 19 | Bernardo Martínez López..... | Idem..... | Tierra labor. |
| 20 | Herederos de Agustín Gallo..... | Idem..... | Prado. |
| 21 | Alfredo Gallo Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 22 | Bruno Merino Gallo..... | Idem..... | Tierra labor. |
| 23 | Juan Gómez González..... | Quintanilla Escalada..... | Idem. |
| 24 | Tomás Montero Diaz..... | Escalada..... | Idem. |
| 25 | José Huidobro Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 36 | Irene Huidobro García..... | Idem..... | Idem. |
| 27 | Bernardo Martínez López..... | Idem..... | Idem. |
| 28 | Lázaro Diaz Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 29 | Bernardo Martínez López..... | Idem..... | Idem. |
| 30 | Agustín Diez Diaz..... | Idem..... | Idem. |
| 31 | Lázaro Diaz Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 32 | Herederos Jerónimo Gallo..... | Santander..... | Idem. |
| 33 | Agustín Güemes Rodriguez..... | Escalada..... | Idem. |
| 34 | Juana Gallo de Diego..... | Idem..... | Idem. |
| 35 | Modesto Huidobro Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 36 | Alfredo Gallo Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 37 | Antonio Ruiz Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 38 | Agustín Güemes Rodriguez..... | Idem..... | Idem. |
| 39 | Papías Huidobro Abad..... | Idem..... | Idem. |
| 40 | Modesto Huidobro Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 41 | Antonio Ruiz Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 42 | Bernardo Martínez López..... | Idem..... | Idem. |
| 43 | Juan Merino Huidobro..... | Idem..... | Idem. |
| 44 | Eugenio Gallo N..... | Burgos..... | Idem. |
| 45 | Agustín Güemes Rodriguez..... | Escalada..... | Idem. |
| 46 | Modesto Huidobro Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 47 | Gabriel Diez y Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 48 | Agustín Güemes Rodriguez..... | Idem..... | Idem. |
| 49 | Agustín Diez Diaz..... | Idem..... | Idem. |
| 50 | Juan Gómez González..... | Quintanilla Escalada..... | Idem. |
| 51 | Celestino H. Fernández..... | Santander..... | Idem. |
| 52 | Antonia Gallo y Gallo..... | Gama (Santander)..... | Idem. |
| 53 | Papías Huidobro Abad..... | Escalada..... | Idem. |
| 54 | Bernardo Martínez López..... | Idem..... | Idem. |
| 55 | Papías Huidobro Abad..... | Idem..... | Idem. |
| 56 | Agustín Diez Diaz..... | Idem..... | Idem. |
| 57 | Juan Gómez González..... | Quintanilla Escalada..... | Idem. |
| 58 | Bruno Merino Gallo..... | Escalada..... | Idem. |
| 59 | Alejandro Diez Hidalgo..... | Quintanilla Escalada..... | Idem. |
| 60 | Agustín Güemes Rodriguez..... | Escalada..... | Idem. |
| 61 | Eugenio Gallo N..... | Burgos..... | Idem. |
| 62 | Segismundo Gallo y Gallo..... | Escalada..... | Idem. |
| 63 | María Ruiz Diez..... | Idem..... | Idem. |
| 64 | Papías Huidobro Abad..... | Idem..... | Idem. |
| 65 | Herdos de José G. Hidalgo..... | Bilbao..... | Idem. |
| 66 | Juan Gómez González..... | Quintanilla Escalada..... | Idem. |
| 67 | Francisco Diez Diaz..... | Reinosa..... | Idem. |
| 68 | Juan Gómez González..... | Quintanilla Escalada..... | Idem. |
| 69 | Juan de Diego Diaz..... | Escalada..... | Idem. |
| 70 | Pedro de Diego López..... | Idem..... | Idem. |
| 71 | Tomás Gallo y Gallo..... | Santander..... | Idem. |
| 72 | Antonia Gallo y Gallo..... | Gama (Santander)..... | Idem. |
| 73 | Tomás Montero Diaz..... | Escalada..... | Idem. |
| 74 | Baldomero Arroyo Ruiz..... | Orbaneja del Castillo..... | Huerta. |
| 75 | José Huidobro Diez..... | Escalada..... | Idem. |
| 76 | Alfredo Gallo Diez..... | Idem..... | Tierra labor. |
| 77 | Lázaro Ruiz Diaz..... | Idem..... | Idem. |
| 78 | Juan de Diego Diaz..... | Idem..... | Idem. |
| 79 | Pedro de Diego López..... | Idem..... | Era. |

| | | | |
|-----|---------------------------------|----------------------|----------------|
| 80 | Juan Gómez González | Quintanilla Escalada | Era. |
| 81 | Lázaro Díaz Diez | Escalada | Tierra labor. |
| 82 | Modesto Huidobro Diez | Idem | Era. |
| 83 | Laureano Gómez Salces | Idem | Casa. |
| 84 | José Huidobro Diez | Idem | Huerta. |
| 85 | José Díaz Diez | Idem | Cochera carro. |
| 86 | Junta Administrativa | Idem | Calle. |
| 87 | Cura Párroco | Idem | Campo misa. |
| 88 | Papías Huidobro Abad | Idem | Era. |
| 89 | José Merino Diez | Idem | Idem. |
| 90 | Agustín Gallo Díaz | Idem | Idem. |
| 91 | Tomás Montero Díaz | Idem | Tierra labor. |
| 92 | Gabriel Diez y Diez | Idem | Idem. |
| 93 | Agustín Gallo Díaz | Idem | Idem. |
| 94 | Lázaro Díaz Diez | Idem | Idem. |
| 95 | Papías Huidobro Abad | Idem | Idem. |
| 96 | Junta Administrativa | Idem | Calle. |
| 97 | Juan Gómez González | Quintanilla Escalada | Huerta. |
| 98 | Antonio Ruiz Diez | Escalada | Idem. |
| 99 | Tomás Montero Díaz | Idem | Tierra labor. |
| 100 | El mismo | Idem | Era. |
| 101 | Agustín Güemes Rodríguez | Idem | Idem. |
| 102 | Celestino Hidalgo | Santander | Idem. |
| 103 | Modesto Huidobro Diez | Escalada | Idem. |
| 104 | Primitivo Gallo N. | Santander | Idem. |
| 105 | Pilar Díaz Rodríguez | Lerma | Idem. |
| 106 | Bernardo Martínez López | Escalada | Idem. |
| 107 | Agustín Güemes Rodríguez | Idem | Idem. |
| 108 | Bruno Merino Gallo | Idem | Idem. |
| 109 | Alfredo Gallo Diez | Idem | Idem. |
| 110 | Francisco Diez Díaz | Reinosa | Idem. |
| 111 | Lázaro Díaz Diez | Escalada | Idem. |
| 112 | Juana Gallo de Diego | Idem | Idem. |
| 113 | José Díaz Diez | Idem | Idem. |
| 114 | Tomás Montero Díaz | Idem | Idem. |
| 115 | Lázaro Díaz Diez | Idem | Idem. |
| 116 | Irene Huidobro García | Idem | Huerta. |
| 117 | Junta Administrativa | Idem | Camino. |
| 118 | José de Diego Robredo | Idem | Tierra labor. |
| 119 | Alejandro Diez Hidalgo | Quintanilla Escalada | Idem. |
| 120 | Tomás Gallo y Gallo | Santander | Idem. |
| 121 | Pedro de Diego López | Escalada | Idem. |
| 122 | Natalia de Diego Gómez | Idem | Era. |
| 123 | Fortunato Vicario Martínez | Quintanilla Escalada | Tierra labor. |
| 124 | Tomás Montero Díaz | Escalada | Idem. |
| 125 | María Ruiz Diez | Idem | Era. |
| 126 | José María Maiso N. | Bilbao | Pajar. |
| 127 | María Ruiz Diez | Escalada | Idem. |
| 128 | Pedro Fernández y Alfredo Gallo | Idem | Idem. |
| 129 | Alfredo Gallo Diez | Idem | Era. |
| 130 | Juan Merino Huidobro | Idem | Idem. |
| 131 | Gorgonio Diez Gallo | Idem | Tierra labor. |
| 132 | Papías Huidobro Abad | Idem | Idem. |
| 133 | Tomás Montero Díaz | Idem | Idem. |
| 134 | Agustín Gallo Díaz | Idem | Idem. |
| 135 | Juan Ruiz y Ruiz | Idem | Idem. |
| 136 | Cesáreo Díaz Diez | Idem | Idem. |
| 137 | Toribio Sevilla Alfayate | Idem | Idem. |
| 138 | Eulogio Diez de la Canal | Idem | Idem. |
| 139 | Gabriel Diez y Diez | Idem | Idem. |
| 140 | Bernardo Martínez López | Idem | Idem. |
| 141 | Juana Gallo de Diego | Idem | Idem. |
| 142 | José de Diego Robredo | Idem | Idem. |
| 143 | Juana Gallo de Diego | Idem | Idem. |
| 144 | Junta Administrativa | Idem | Camino. |
| 145 | Gabriel Diez y Diez | Idem | Tierra labor. |
| 146 | Juana Gallo de Diego | Idem | Idem. |
| 147 | José de Diego Robredo | Idem | Idem. |
| 148 | Juana Gallo de Diego | Idem | Idem. |
| 149 | José Alonso Huidobro | Quintanilla Escalada | Idem. |
| 150 | Agustín Güemes Rodríguez | Escalada | Idem. |
| 151 | Gorgonio Diez Gallo | Idem | Idem. |
| 152 | Agustín Gallo Díaz | Idem | Idem. |
| 153 | Cipriano Pérez N. | Santander | Idem. |
| 154 | Antonio Ruiz Diez | Escalada | Idem. |
| 155 | José Díaz Diez | Idem | Idem. |
| 156 | Pilar Díaz Rodríguez | Lerma | Idem. |
| 157 | Juana Gallo de Diego | Escalada | Idem. |
| 158 | Ildefonso Martínez Diez | Santander | Idem. |
| 159 | José María Maiso N. | Bilbao | Cobertizo. |
| 160 | María Ruiz Diez | Escalada | Idem. |
| 161 | Pedro Fernández Diez | Idem | Idem. |

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 12 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Zamanzas.

La cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1924 a 25, tendrá lugar en esta localidad, en el sitio y horas de costumbre, los días 21 y 22 del actual.

En dichos días se cobrarán también los atrasos de anteriores ejercicios.

Las personas que en dichos días no satisfagan sus cuotas, recaerán en los apremios de instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Valle de Zamanzas 12 de febrero de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Mambrilla de Castrejón 8 de febrero de 1926.—El Alcalde, Isidoro Diez.

Alcaldía de Villorobe.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento los mozos Benito Diez Pino, hijo de Tomás y Josefa y Lorenzo María Pino, de Justo y Antonia e ignorándose su actual paradero

y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Villorobe 15 de febrero de 1926.
—El Alcalde, Tomás Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres.

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Plaza del Rey, número 4, y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia, donde podrán así mismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones, que deberán presentarse antes del día 27 de febrero actual, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrado en sobre al Director de la misma o entregarse en las Oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán, ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se le han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía, calculando el término medio del importe de los servicios de las propuestas respectivas.

El Representante, Fernández-Villa Hermanos.